

26 de marzo de 2020

Referencia: Opinión de directores sobre aumento de capital Compañía Siderúrgica Huachipato S.A

A los señores accionistas:

En mi calidad de director de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A (CAP Acero) y en cumplimiento de la normativa actual, me corresponde emitir mi opinión respecto de la propuesta de aumentar el capital de CAP Acero a través de la emisión de nuevas acciones. Dado a que dichas acciones podrían ser suscritas por la sociedad CAP S.A la que en contraprestación capitalizará parte de los créditos que tiene en contra de CAP Acero; y considerando que CAP S.A es accionista mayoritario de CAP Acero, el aumento de capital que se analiza califica como una operación del tipo entre “Partes Relacionadas”. Dado lo anterior, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046. Hago presente que en mi calidad de director tengo interés en esta transacción, por cuanto resulté electo en esta posición con los votos de CAP S.A.

Cabe destacar que, conforme a la legislación vigente, dado a que en la designación de todos los directores de CAP Acero participó CAP S.A, los directores tenemos interés en la operación, por lo que la conveniencia de la operación deberá ser sometida a la aprobación de una junta extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 13 de abril de 2020 a las 11:30 horas.

Al respecto, creo pertinente señalar que mi opinión fue formulada luego de un profundo análisis del informe de evaluadores independientes que fue puesto a disposición del directorio y de los accionistas. Dicho informe, fue precisamente encargado por el directorio a fin de que la junta tome la decisión de la manera más responsable posible, velando siempre por el interés social.

Del análisis del informe del evaluador independiente, elaborado por la empresa TValora, pude concluir que la celebración del aumento de capital y la posterior venta de acciones a CAP S.A traerá múltiples beneficios para CAP Acero, por lo que estimo que dicha operación debiese llevarse a acabo. No obstante, aclaro inmediatamente que la opinión que esbozo no es por ningún motivo una propuesta, instrucción, orden ni sugerencia a los accionistas respecto a la decisión que deban tomar en la junta de accionistas citada al efecto. Dicha decisión debe ser libre y personal, en base a sus propios criterios.

El análisis hecho en el informe permite afirmar que las condiciones contractuales bajo las que se llevaría a cabo la operación son adecuadas e incluso convenientes para CAP Acero.

Desde una perspectiva económica, el informe evalúa como se comparan las condiciones bajo las que se llevará a cabo la operación con las que priman en el mercado. Para cumplir con este objetivo, se utilizó como referencia el principio de plena competencia o *Arm's Length* que establece que una transacción entre partes relacionadas cumple con el principio de plena competencia, si los resultados de la transacción son consistentes con los que hubieran sido pactados entre partes independientes que hubiesen realizado transacciones comparables bajo circunstancias comparables.



Adicionalmente, para la correcta elaboración del informe, TValora estimó el valor de mercado que correspondería al precio del aumento de capital basándose en una previa valorización de CAP Acero. El valor de mercado estimado fue dividido a su vez por el número de acciones suscritas y pagadas antes del aumento de capital propuesto dando un valor por acción de US\$34,7.

Dado lo anterior, el informe concluye que en la medida que la venta de acciones sea por un valor unitario igual o superior a US\$34,77 se cumple con lo establecido por el artículo 147 de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ya que dicha venta contribuiría al interés social y se ajustaría en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado al tiempo de su aprobación.

Por otra parte debe considerarse que el crédito de USD 274.726.822 que capitalizaría CAP S.A en caso de aprobarse la operación, no tiene costos de prepago asociados y que la deuda está expresada en valor par, por lo que la extinción de la misma sólo conllevaría beneficios económicos para CAP Acero.

En síntesis, me parece que la operación propuesta debiese ser aprobada dado a que generará beneficios significantes para CAP Acero. Dejo expresa constancia mi interés en la transacción descrita por haber sido elegido en el directorio de CSH con los votos de CAP.



Alejandro A. Figueroa

Director

Compañía Siderúrgica Huachipato S.A